

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIV

Domingo 29 de mayo de 1949

Núm. 149

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 27 de mayo de 1949 por el que se promueve al empleo de Interventor General de Ejército a don Francisco Merin González, nombrándole para dicho cargo del Ejército ... 2434

Otro de 27 de mayo de 1949 por el que se promueve al empleo de Interventor de Ejército a don Bonifacio Guitard Martínez, nombrándole Jefe de Intervención del Cuerpo de Ejército 1 y de los Servicios de Intervención de la Primera Región Militar ... 2434

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 20 de mayo de 1949 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Conducción y elevación de agua del río Agüeda para ampliación del abastecimiento de Ciudad Rodrigo (Salamanca)» ... 2434

Otro de 20 de mayo de 1949 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata de las «Obras de abrigo en el puerto de Villanueva y Geltrú (Barcelona)» ... 2434

Otro de 20 de mayo de 1949 (rectificado) por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Terminación del puerto de refugio de embarcaciones pesqueras en Altea» (Alicante) ... 2435

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 23 de mayo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Temente de complemento de Infantería don Eudisio Navarro Lorenzo contra Orden del Ministerio del Ejército de 17 de abril de 1948. ... 2435

Otra de 25 de mayo de 1949 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.527, promovido por don Juan Cortés Holzguera ... 2436

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 23 de mayo de 1949 por la que pasa a la situación de retirado, por edad, el Policía del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, adscrito a la guarnición de Segovia, don Severino Azuara Esteban ... 2436

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 30 de abril de 1949 por la que se nombran a los Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Territorial de Albacete, Audiencias Provinciales y Juzgados de Primera Instancia, enclavados en ese territorio ... 2436

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 18 de mayo de 1949 por la que se determina la fijación del líquido imponible de los montes públicos a efectos de la contribución territorial rústica y pecuaria. ... 2437

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 27 de abril de 1949 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navalperal de Pinares (Ávila) ... 2437

Otra de 16 de mayo de 1949 por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de destinos vacantes en el Cuerpo Nacional Veterinario ... 2438

Otra de 20 de mayo de 1949 por la que se rectifica error padecido en la redacción de la de 9 de febrero último, que aprobó el modelo de contrato para la compraventa de caña de azúcar en la campaña 1949-50 ... 2438

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 26 de abril de 1949 por la que se dota la cátedra de «Ética general, Ética especial y Sociología» de la Universidad de Madrid ... 2438

PÁGINA

Orden de 11 de mayo de 1949 por la que se nombra Decano de la Facultad que se indica a don Enrique Muñoz Beato. ... 2438

Otra de 11 de mayo de 1949 por la que se dispone corrida de escalas en el Escalafón de Profesores numerarios de entrada por fallecimiento del Sr. Mingo López ... 2438

Otra de 11 de mayo de 1949 por la que se aprueba definitivamente el Proyecto de Carte Fundacional del Patronato Local de Formación Profesional de Vich (Barcelona) ... 2439

Otra de 27 de mayo de 1949 por la que se regula la concesión y uso del título o documento oficial de identidad de los periodistas españoles ... 2438

Otra de 5 de mayo de 1949 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel a don Mariano Navarro Aranda ... 2439

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 16 de mayo de 1949 por la que se declara vinculada a don Antonio Vallis Duras la casa barata y su terreno número 51 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia ... 2439

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Gijón, sus estaciones férreas y recogida de buzones ... 2440

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Villacarrillo y Peal de Becerro ... 2440

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Transcribiendo la lista de los señores Notarios que han sido admitidos a las oposiciones entre Notarios anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de abril de 1949 ... 2440

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Resolución por la que se impone la sanción de traslado de destino al Portero de la Secretaría de este Departamento Fernando Sánchez Moreno ... 2441

Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarado admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Epiografía y Numismática» de la Universidad de Madrid ... 2441

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican, como opositores a la cátedra de «Medicina legal» de la Universidad de Barcelona ... 2441

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican, como opositores a las cátedras de «Gramática histórica de la Lengua española» de las Universidades de Murcia y Oviedo ... 2442

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican, como opositores a las cátedras de «Historia del Derecho español de las Universidades de La Laguna y Granada» ... 2442

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Resolviendo el concurso de traslado convocado por Orden ministerial de 30 de julio de 1947 para provisión de la cátedra de «Inglés» de la Escuela de Comercio de Oviedo ... 2442

Dirección General de Bellas Artes.—Admitiendo definitivamente los aspirantes que se indican al concurso-oposición a la plaza de Profesor Especial de «Danza» del Conservatorio de Murcia ... 2443

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando concurso entre Técnicos-Mecánicos de Señales Marítimas para la provisión de las plazas que se indican ... 2443

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a los herederos de don Juan Bonny Gómez para aluibrar aguas en el cauce del barranco de Balos, en término de Agüimes (Las Palmas), con destino a riegos ... 2443

Resolviendo otorgar a don Emilio Azarola el aprovechamiento de aguas que se indica en la Giganta de Gredos ... 2443

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 27 de mayo de 1949 por el que se promueve al empleo de Interventor General de Ejército a don Francisco Marín González, nombrándole para dicho cargo del Ejército.

Por existir vacante en la Escala de Interventores Generales de Ejército, y en consideración a los servicios y circunstancias del Interventor de Ejército don Francisco Marín González a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en promoverle al empleo de Interventor General de Ejército, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Interventor General del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 27 de mayo de 1949 por el que se promueve al empleo de Interventor de Ejército a don Bonifacio Guitard Martínez, nombrándole Jefe de Intervención del Cuerpo de Ejército 1 y de los Servicios de Intervención de la Primera Región Militar.

Por existir vacante en la Escala de Interventores de Ejército, y en consideración a los méritos y circunstancias que concurren en el Coronel de Intervención, don Bonifacio Guitard Martínez, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en promoverle al empleo de Interventor de Ejército, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de Intervención del Cuerpo de Ejército uno y de los Servicios de Intervención de la Primera Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 20 de mayo de 1949 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Conducción y elevación de agua del río Agueda para ampliación del abastecimiento de Ciudad Rodrigo (Salamanca)».

Por Orden ministerial de primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho fué aprobado el proyecto de «Conducción y elevación de agua del río Agueda para ampliación del abastecimiento de Ciudad Rodrigo (Salamanca)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatrocientas ochenta y nueve mil seiscientos veintinueve pesetas con treinta y siete céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilio prescrito por el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y

Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Conducción y elevación de agua del río Agueda para ampliación del abastecimiento de Ciudad Rodrigo (Salamanca)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatrocientas ochenta y nueve mil seiscientos veintinueve pesetas con treinta y siete céntimos, de las que corresponden al Estado ciento cuarenta y un mil setecientos setenta y ocho pesetas con cuarenta y siete céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 20 de mayo de 1949 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata de las «Obras de abrigo en el puerto de Villanueva y Geltrú (Barcelona)».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las «Obras de abrigo en el puerto de Villanueva y Geltrú (Barcelona)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución por el sistema de contrata de las «Obras de abrigo en el puerto de Villanueva y Geltrú (Barcelona)», con arreglo al proyecto modificado aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y ocho y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de cuarenta y tres millones setecientos treinta y nueve mil setecientos treinta y cinco pesetas con ochenta céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de Obligaciones a que ha sido autorizada la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado por Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y distribuyéndose en siete anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y nueve, por un importe de cuatrocientas mil pesetas; la de mil novecientos cincuenta, por el de tres millones quinientas mil pesetas; la de mil novecientos cincuenta y uno, por el de siete millones de pesetas; las de mil novecientos cincuenta y dos a mil novecientos cincuenta y cuatro, por el de ocho millones de pesetas cada una, y la de mil novecientos cincuenta y cinco, por el resto, de ocho millones ochocientos treinta y nueve mil setecientos treinta y cinco pesetas con ochenta céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 20 de mayo de 1949 (rectificado) por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Terminación del puerto de refugio de embarcaciones pesqueras en Altea» (Alicante).

Habiéndose padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 148, correspondiente al día 28 de mayo de 1949, páginas 2423 y 2424, se reproduce de nuevo debidamente rectificado.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Terminación del puerto de refugio de embarcaciones pesqueras en Altea» (Alicante), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente: de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Terminación del puerto de refugio de embarcaciones pesqueras en Altea» (Alicante), con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de doce diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, y documentos complementarios al mismo que lo fueron por

la de veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y siete, y al Pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema que asciende a la cantidad de siete millones quinientas noventa y tres mil siete pesetas con sesenta y dos céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de Obligaciones a que ha sido autorizada la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado por Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y distribuyéndose en cuatro anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y nueve por importe de doscientas mil pesetas; la de mil novecientos cincuenta, por el de dos millones de pesetas; la de mil novecientos cincuenta y uno, por el de dos millones quinientas mil pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y dos, por el resto de dos millones ochocientos noventa y tres mil siete pesetas con sesenta y dos céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de mayo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Teniente de complemento de Infantería don Eudósio Navarro Lorenzo contra Orden del Ministerio del Ejército de 17 de abril de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 29 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Teniente de complemento de Infantería don Eudósio Navarro Lorenzo, contra Orden del Ministerio del Ejército de 17 de abril de 1948, que niega al recurrente el derecho a percibir determinadas mensualidades de su haber;

Resultando que el Teniente Navarro Lorenzo, se dirigió al Ministro del Ejército, mediante instancia fechada en 10 de enero de 1948, suplicando le fueran abonadas seis mensualidades de su sueldo y gratificación, ya que, habiendo sido dado de baja, por inutilidad física, en las convocatorias sexta y décima de la Academia de Transformación y licenciado por Orden de 11 de enero de 1947, se creía amparado por el artículo 1.º de la Ley de 19 de julio de 1944;

Resultando que, de conformidad con lo informado por la Dirección General de Servicios, la petición fué desestimada por Orden ministerial de 17 de abril de 1948, por entender que el Teniente Navarro había renunciado voluntariamente a la transformación al no concurrir al curso especial que, para los Caballeros Mutilados útiles accidentales, entre otros, fué convocado por la Orden de 21 de julio de 1947;

Resultando que en 7 de mayo de 1948 se interpuso recurso de reposición, previo al de agravios, contra la Orden de 17 de abril del mismo año, alegando que tal disposición no se ajustaba a la letra ni al espíritu de la Ley de 19 de julio de 1944; que la Orden de 21 de julio de 1947, concedía el derecho, pero no establecía la obligación de asistir al curso especial para transformación de Mutilados y que en ninguna norma se encuentra establecido el que la renuncia a tal curso implique la renuncia a las mensualidades. Deduciendo en el cuerpo y súplica de su escrito las peticiones de que, con revocación de la Orden recurrida, se le reconociera el derecho a percepción de las seis medias mensualidades establecidas por el artículo 15 de la Ley de Ba-

ses, de 12 de diciembre de 1942, y de las seis mensualidades a que se refiere el artículo primero de la de 19 de julio de 1944, auxilios que estima compatibles entre sí;

Resultando que entendiéndose tácitamente desestimado el recurso de reposición, se interpuso el de agravios en 17 de junio de 1948, con igual fundamentación y peticiones idénticas a las de aquél;

Resultando que el recurso de reposición fué desestimado expresamente por Orden ministerial de 5 de julio de 1948, «por no haber dado cumplimiento (el recurrente) a la Ley de 18 de marzo de 1944», ya que en su primer escrito pedía seis mensualidades, al amparo de la Ley de 19 de julio de 1944, mientras que en el de recurso de reposición aludía a las mensualidades de auxilio previstas por la Ley de 12 de diciembre de 1942;

Resultando que el recurso de agravios ha sido informado por la Dirección General de Servicios en el sentido de que: 1.º, en cuanto a los beneficios de la Ley de 12 de diciembre de 1942, procedía la desestimación del recurso porque fué petición que no se dedujo en el primer escrito, apareciendo por vez primera en el recurso de reposición. En cuanto a los auxilios de la Ley de 19 de julio de 1944, debía asimismo ser desestimado el recurso, porque su concesión exige ineludiblemente aprovechar todas las oportunidades que para la transformación hayan podido darse, implicando renuncia a los beneficios de dicha Ley el dejar de solicitar concurrir a cualquiera de los cursos convocados, como el recurrente lo hizo respecto del anunciado por la Orden de 21 de julio de 1947;

Vistas las Leyes de 12 de diciembre de 1942 y 29 de julio de 1944, la Orden ministerial de 21 de julio de 1947, la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que las cuestiones planteadas en el presente recurso de agravios se reducen a las dos siguientes: 1.º, si procede o no reconocer al recurrente el derecho a la percepción de las seis mensualidades de que habla el artículo 15 de la Ley de 12 de diciembre de 1942; 2.º, si hay lugar o no a declarar su derecho a recibir el auxilio extraordinario de seis mensualidades a que se refiere el artículo primero de la Ley de 19 de julio de 1944;

Considerando, en cuanto a la primera de las cuestiones propuestas, que el derecho a los beneficios establecidos en la Ley de 12 de diciembre de 1942 no se reconoce ni se niega por la Orden recurrida por la razón elemental de que tal

Orden fué provocada por un escrito del interesado, en el que no se hace la menor alusión a la concesión de dichos beneficios; con lo que no existiendo acto administrativo sobre tal extremo, falla la base fundamental del recurso, pues lo inexistente ni agravia ni puede por ello ser recurrido en agravios, lo que no impide que esta cuestión pueda ser promovida por el interesado en tiempo y forma;

Considerando, respecto del segundo de los problemas planteados, que su solución estriba en determinar si, al no solicitar el recurrente la transformación que para los Caballeros mutilados útiles accidentales fué convocada por la Orden ministerial de 21 de julio de 1947, ha de entenderse perdido o no el derecho a las seis mensualidades que la Ley de 19 de julio de 1944 establece;

Considerando que la finalidad de la Ley mencionada es, según su preámbulo, «no dejar desamparados (a los Oficiales provisionales) en su tránsito de la vida militar a la civil», y el requisito único que exige para la concesión del auxilio extraordinario que establece es el de que «no hayan logrado superar la concepción necesaria en la Academia de Transformación de Villaverde», siendo, en consecuencia, licenciados;

Considerando que tal finalidad se cumple y tal requisito se da respecto del recurrente, ya que fué dado de baja, primero, en 1941, por inutilidad física, en la Academia de Sanidad Militar, y después, en 1947, por la misma causa, en la Academia de Transformación, siendo licenciado por Orden de 11 de enero de 1947, lo que quiere decir que a causa de su imposibilidad no pudo superar aquella concepción;

Considerando que respecto de los derechos que al amparo de tal Ley se adquieren, puede lógicamente predicarse el que sean incompatibles con el solicitar la transformación especial que para determinados Mutilados convoca la Orden ministerial de 21 de julio de 1947; pero no puede, en cambio, sostenerse la tesis de que la renuncia a tal transformación lleve implícita la renuncia a aquellos derechos, cosa que ni la Ley establece ni la Orden fija, ni de su espíritu y respectivos preámbulos puede inferirse, ni por todo ello es lícito sentar en perjuicio del recurrente;

Considerando que la doctrina de la resolución recurrida hace de mejor condición a los que disfrutan de menos tiempo de servicios de frente sobre los que llevan más, como el recurrente;

Considerando, además, que esta Orden de convocatoria sólo concede un derecho sometido a un posible cambio de Arma y mantiene la situación de todos los Oficiales que no soliciten esta transformación a todos los efectos;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar en parte el presente recurso de agravios, y en consecuencia, revocar la Orden recurrida y reconocer el derecho que asiste al recurrente a las seis mensualidades de su sueldo, con las gratificaciones e indemnizaciones que establece el artículo primero de la Ley de 19 de julio de 1944.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 25 de mayo de 1949 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.727, promovido por don Juan Cortés Holguera.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.727, promovido por don Juan Cortés Holguera, como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, y en su nombre el Fiscal, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de noviembre de 1935, sobre pensión extraordinaria, la Sala tercera del Tribunal Supremo, con fecha 8 de noviembre de 1948, ha dictado sentencia, en cuyo fallo se dice lo siguiente:

«Fallamos que debemos absolver, y

absolvemos, a la Administración General del Estado, de la demanda interpuesta por don Juan Cortés Holguera, Guardia de Seguridad de Caballería, contra el acuerdo, recurrido de la Presidencia del Consejo de Ministros de 8 de noviembre de 1935, que le señaló la pensión de jubilación de 1.950 pesetas anuales, por inutilidad física ocasionada en acto de servicio, cuyo acuerdo concesionario declaramos firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto, de conformidad con lo previsto en la vigente Ley Contencioso-administrativa, se cumpla en sus propios términos el mencionado fallo, con publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para general conocimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de mayo de 1949 por la que pasa a la situación de retirado, por edad, el Policía del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, adscrito a la guarnición de Segovia, don Severino Azuara Esteban.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de marzo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 98), en armonía con la Ley de 15 del

mismo mes de 1940 («C. L.» núm. 106), pasa a la situación de retirado el Policía del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, adscrito a la Guarnición de Segovia, don Severino Azuara Esteban, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 23 de mayo de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de abril de 1949 por la que se nombran a los Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Territorial de Albacete, Audiencias Provinciales y Juzgados de Primera Instancia, encierrados en ese territorio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio acuerda nombrar para las plazas de Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia, con las categorías, sueldos y destinos que se expresan, al personal comprendido en la relación que a continuación se inserta.

El referido personal habrá de tomar posesión de sus destinos dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Relación de Oficiales de la Administración de Justicia

APELLIDOS Y NOMBRE	Categoría	Dotación anual y gratificación fija del 20 % sobre la misma	PROCEDENCIA	DESTINO
Fitera Teijeiro, Luis	3. ^a	7.500		Audiencia de Albacete.
Martínez Campos, Francisco	4. ^a	9.000		Idem id. id.
Rubio Cuesta, Enrique	3. ^a	11.000		Idem id. id.
Salas Sáez, Jesús	2. ^a	13.000		Idem id. id.
Moreno Tejedos, Pedro	2. ^a	13.000		Idem id. id.
Ortiz Ortiz, Pedro	5. ^a	7.500		Juzgado de Albacete.
Molina-Niñirola Sánchez, Antonio	4. ^a	9.000		Idem id. id.
Catalán Montoya, José	5. ^a	7.500		Idem de Alcaraz.
Parrilla y Guiza, Benito	5. ^a	7.500		Idem de Alcázar de S. Juan.
Torres Carretero, José	5. ^a	7.500		Idem de Almagro.
Torres Carretero, Francisco	5. ^a	7.500	Juzgado de Almagro.	Idem de Almadén.
Martín López, Juan José	5. ^a	7.500		Idem de Almodóvar del C.
Castellano Gómez, Francisco	4. ^a	9.000		Idem de Belmonte.
Zamorano Morote, José	4. ^a	9.000	Juzgado de Cieza	Idem de Caravaca.
Martínez Ferrer, José	3. ^a	11.500		Idem de Cartagena.
Garcerán Hernández, Francisco	2. ^a	12.000		Idem id. id.
Morote Guirao, Antonio	4. ^a	9.000		Idem de Cieza
Saiz Gómez, José	2. ^a	13.000		Idem de Ciudad Real.
Caro Rodero, Juan	5. ^a	7.500		Idem id. id.
Jiménez Martínez, Francisco	3. ^a	11.000		Idem de Cuenca.
Hernández González-Gallego, Luis	5. ^a	7.500		Idem de Daimiel.
López Callejas, Antonio	5. ^a	7.500		Idem de Hellín.
Quintana Guerra, Manuel	5. ^a	7.500		Idem de Huete.
García Matamoros, Manuel Vicente	5. ^a	7.500		Idem de Infantes.
Moreno Fernández, Víctor	4. ^a	9.000		Idem de La Roda.
González Lorente, Pedro	4. ^a	9.000		Idem de La Unión.
Iborra Burruezo, José	5. ^a	7.500		Idem de Lorca.
Matoto Parada, Cesáreo	5. ^a	7.500	Juzgado de Valdepeñas	Idem de Manzanares.
Sánchez Bastida, Pío	4. ^a	9.000		Idem de Mula.
Martínez Leal, José	4. ^a	9.000		Idem de Murcia núm. 1.
Serrano Guarinos, José	4. ^a	9.000		Idem de Murcia núm. 1.
Ruiz Olivares, Tomás Julián	2. ^a	13.000		Idem de Murcia núm. 2.
Caballero Sánchez, Juan Antonio	5. ^a	7.500		Idem de Murcia núm. 3.
Patiño López, Santiago	4. ^a	9.000		Idem de San Clemente.
Puig Martínez, José María	5. ^a	7.500		Idem de Tarancón.
Gallego Cresto, José Antonio	5. ^a	7.500		Idem de Totana.
Ruiz Fernández, Ramón	5. ^a	7.500		Idem de Valdepeñas.
Navarro Martínez, Francisco	5. ^a	7.500	Juzgado de Totana	Idem de Yecla.

B) Relación de Auxiliares de la Administración de Justicia

APPELLIDOS Y NOMBRE	Categoría	Dotación anual más el 20 % de gratificación	PROCEDENCIA	DESTINO
Ortiz Martínez, Josefa	A. 2. ^a	6.000		Aud. Territ. de Albacete,
La Orden García, Matilde	A. 2. ^a	6.000		Idem id. id.
Salas Noguero, María	A. 2. ^a	6.000		Juzgado de Albacete,
Pitera Rodríguez, Laura	A. 3. ^a	5.000	A. T. de Albacete	Idem id. id.
García Moreno, Josefa	A. 3. ^a	5.000	Idem id. id.	Idem id. id.
Malagón Nieto, Angel	A. 3. ^a	5.000		Aud. de Ciudad Real,
Conejero García, Juan	A. 3. ^a	5.000		Juzgado de Ciudad Real,
León Cuevas, Enrique	A. 3. ^a	5.000		Idem id. id.
Garrote Díaz, Julián	A. 3. ^a	5.000		Idem de Cuenca.
Costa Fernández, Jerónimo	A. 1. ^a	7.000		Idem de Murcia núm. 1.
Navarro Martínez, María	A. 2. ^a	6.000		Idem id. id.
Vidal Salmerón, Miguel	A. 2. ^a	6.000		Idem id. id.
Albarracín Caballero, Pedro	A. 1. ^a	7.000		Idem de Murcia núm. 2.
Casado Peña, Enriqueta	A. 1. ^a	7.000		Idem id. id.
Ruiz Gómez, Julián	A. 2. ^a	6.000		Idem id. id.
Merodio Llonis, Ana	A. 3. ^a	5.000		Idem de Valdepeñas,
Parada Nuñez, Enrique	A. 3. ^a	5.000		Idem id. id.
Palomares Octavio, Manuel	A. 2. ^a	6.000		Idem de Alcázar de S. Juan.
Lajar Serves, Ricardo	A. 3. ^a	5.000		Idem id. id.
Perucho Perucho, Rodrigo	A. 3. ^a	5.000	Juzgado de Alcaraz	Idem id. id.
Morono Fernández, Herminio	A. 3. ^a	5.000	Juzgado de La Roda	Idem de Almansa.
Tomás Ferrandi, Ernesto	A. 3. ^a	5.000		Idem id. id.
Rubio Cuesta, Amparo	A. 3. ^a	5.000	A. T. de Albacete	Idem de Almodóvar del C.
López Abad, José	A. 3. ^a	5.000		Idem de Caravaca.
Acosta Carrión, Salvador	A. M. 3. ^a	8.000		Idem de Cartagena.
Sánchez Montoro, Eladio	A. M. 3. ^a	8.000		Idem id.
Palomares Octavio, Francisco	A. 1. ^a	7.000		Idem de Casas Ibáñez.
Noguera Valle, Consuelo	A. 1. ^a	7.000	Juzgado de Cartagena	Idem de Cieza.
Gutiérrez Massá, Encarnación	A. 3. ^a	5.000	A. T. de Albacete	Idem de Chinchilla.
Pitera Tejeira, Esperanza	A. 3. ^a	5.000	Idem id. id.	Idem de Daimiel.
Torre Serna, Ricardo	A. 3. ^a	5.000		Idem de Hellín.
Moreno Fernández, Escolástico	A. 2. ^a	6.000		Idem de La Roda.
González Lorente, Gloria	A. 2. ^a	6.000		Idem de La Unión.
Librero Suárez, Antonio	A. 3. ^a	5.000		Idem de Piedrabuena.
López Cerezo, Angel	A. 3. ^a	5.000		Idem de Priego.
García Latorre, Juan	A. M. 3. ^a	8.000		Idem de Lorca.
Salas Noguero, Félix	A. 3. ^a	5.000		Idem de Manzanares.
Iborra Burruezo, Juan	A. 2. ^a	6.000		Idem de Mula.
Bañón Gil, Pascual	A. 3. ^a	5.000		Idem de Totana.
Ibáñez Martínez, Emilio	A. M. 3. ^a	8.000		Idem de Yecla.
Artunedo Navarro, Manuel	A. 2. ^a	6.000		Idem de Yeste.

Madrid, 30 de abril de 1949.—El Subsecretario, I de Arcenegui.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de mayo de 1949 por la que se determina la fijación del líquido imponible de los montes públicos a efectos de la contribución territorial, rústica y pecuaria.

Ilmo. Sr.: Dispuesta por el artículo séptimo de la Ley de Reforma Tributaria, de 16 de diciembre de 1940, la suspensión de los trabajos de formación y conservación de los avances catastrales, se ordenó al propio tiempo la aprobación de los coeficientes de corrección de tales valoraciones para adaptar las bases tributarias a los precios, resolviendo así la patente desarmónica originada por circunstancias excepcionales que al inicialmente hacían necesaria esta medida, subsisten aún en ciertos aspectos que afectan a la estabilidad de las valoraciones en plazos fijados para situaciones normales, que puedan motivar agravio en épocas de irregular fluctuación de valores.

Inspirada en este propósito de adecuación del tributo la Ley de 26 de septiembre de 1941, ordenó la continuación de los trabajos realizados hasta la determinación de nuevos tipos evaluativos para cada cultivo o aprovechamiento, precepto complementado por lo dispuesto en el número cuarto de la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1941, disponiéndose por la Orden de 31 de julio de 1942, modificativa de la de 12 de diciembre de 1941, la redacción de nuevas cuentas de gastos y productos para los cultivos y aprovechamientos o ganadería existentes en los diversos términos municipales, sin establecer excepción alguna, carácter ge-

neral de las disposiciones citadas que es necesario mantener.

En su virtud, y en uso de la facultad concedida en la disposición final de la Ley de 26 de septiembre de 1941, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º La fijación del líquido imponible correspondiente en régimen de Catastro a los montes públicos, así del Estado como de las Corporaciones locales, a los efectos de la contribución territorial, rústica y pecuaria, se practicará con sujeción a las normas establecidas con carácter de generalidad por las disposiciones reguladoras de la valoración forestal.

2.º Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación, mediante instancia de parte, a los casos en que aún no sea firmada la valoración practicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1949.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de abril de 1949 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navalperal de Pinares (Ávila).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navalperal de Pinares (Ávila),

Resultando que en virtud de la propuesta del señor Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, aprobada por la Dirección General de Ganadería, se acordó la iniciación del expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navalperal de Pinares (Ávila), siendo designado para la confección del proyecto el Perito agrícola adscrito a dicha Dirección General don Enrique Gallego Fresno.

Resultando que por el funcionario designado se confeccionó el proyecto de clasificación pertinente, el cual fué remitido al Ayuntamiento interesado para su exposición pública, siendo devuelto con los informes y diligencias pertinentes.

Resultando que con fecha 18 de noviembre de 1948 se emite por el Ingeniero Inspector del Servicio el informe pertinente.

Resultando que con fecha 26 de febrero último fué enviado este expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio para su informe.

Resultando que se han observado en la tramitación del expediente todos los requisitos legales.

Vistos los artículos 8.º, 9.º, 10.º, 11.º y 12.º del vigente Decreto Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de junio de 1935:

Considerando que en la confección del proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navalperal de Pinares (Ávila), se han observado las prescripciones de los artículos 8.º y 10.º del vigente Decreto Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, que ha sido expues-

al público durante los plazos y en las condiciones exigidas por el artículo 11 del mismo texto reglamentario, sin que se haya formulado ninguna reclamación y los informes del Ayuntamiento Hermanos Sindical de Labradores y Ganaderos de Navalperal de Pinares son favorables a su aprobación como lo es igualmente el emitido por el señor Ingeniero Inspector del Servicio;

Considerando que con fecha 8 de marzo último informa favorablemente este expediente la Asesoría Jurídica del Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navalperal de Pinares, provincia de Avila, en el que se consideran como vías pecuarias necesarias:

1.ª La Cañada Real Leonesa, con su anchura legal de setenta y cinco metros veintidos centímetros.

2.ª Cordel, de Avila, con su anchura legal de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 metros).

3.ª Colada de Valdemoro; la anchura de esta vía pecuaria es irregular, oscilando entre cinco y veinte metros, y será precisada en el momento del deslinde.

Madrid, 27 de abril de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 16 de mayo de 1949 por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de destinos vacantes en el Cuerpo Nacional Veterinario.

Ilmo. Sr.: Convocado en 21 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de febrero) concurso de méritos para la provisión de vacantes en el Cuerpo Nacional Veterinario; vistas las instancias presentadas y examinados así los méritos alegados, como las circunstancias que concurren en los solicitantes,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien adjudicar los destinos siguientes:

Primero. La Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de Gerona, a don Pedro Solá Puig, quien cesa en la Inspección Veterinaria de la Aduana de Port-Bou (Gerona).

Segundo. La Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de Santander, a don Andrés Salvado Cabello, quien cesa en la Jefatura del Servicio Provincial de Barcelona.

Tercero. La Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de Salamanca queda vacante porque el único solicitante, señor Rodríguez Font, ha sido nombrado Secretario del Consejo Superior Veterinario.

Cuarto. La Inspección Veterinaria de la Aduana de Puigcerdá (Gerona) continúa vacante por no haber sido solicitada.

Los titulares de los destinos adjudicados deberán posesionarse dentro del plazo reglamentario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 20 de mayo de 1949 por la que se rectifica error padecido en la redacción de la de 9 de febrero último, que aprobó el modelo de contrato para la compraventa de caña de azúcar en la campaña 1949-50.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la redacción del primer párrafo de la cláusula tercera de la Orden de este Ministerio de 9 de febrero último (BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO de 13 del propio mes), mediante la que se aprobó el modelo de contrato para la compraventa de caña de azúcar en la campaña de 1949-50, participo a V. I. queda rectificado aquel en los términos siguientes:

Los precios de la caña se fijan en fábrica más próxima a la tierra del agricultor, siendo, por tanto, de cuenta de éste los gastos de las operaciones de corta, monda y conducción hasta dicha fábrica.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario técnico de este Ministerio.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de abril de 1949 por la que se dota la cátedra de «Ética general, Ética especial y Sociología» de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dotar la cátedra de «Ética general, Ética especial y Sociología» de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Filosofía) de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 11 de mayo de 1949 por la que se nombra Decano de la Facultad que se indica a don Enrique Muñoz Beato.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la Facultad de Medicina de Cádiz (Universidad de Sevilla) al ilustrísimo señor don Enrique Muñoz Beato, Catedrático de la misma, acreditándole la gratificación anual de tres mil pesetas con cargo al crédito que figura en el 1.º, 2.º, 2.º, único, 6.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 11 de mayo de 1949 por la que se dispone corrida de escalas en el Escalafón de Profesores numerarios de entrada por fallecimiento del señor Mingo López.

Ilmo. Sr.: Vacante por fallecimiento del señor Mingo López una dotación en la Sección tercera del Escalafón de Profesores numerarios de entrada de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Este Ministerio ha resuelto se produzca la reglamentaria corrida de escalas y ascender a la indicada sección, con el sueldo o la gratificación anual de 8000 pesetas y con efectos de 1.º de abril próximo pasado al Profesor de entrada de la Es-

cuela de Artes y Oficios de Madrid, don Miguel Angel Esteve y Vera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 11 de mayo de 1949 por la que se aprueba definitivamente el Proyecto de Carta Fundacional del Patronato Local de Formación Profesional de Vich (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Vistas las modificaciones introducidas por el Patronato Local de Formación Profesional de Vich (Barcelona), en el Proyecto de Carta Fundacional por que ha de regirse, cumpliendo lo dispuesto por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de fecha 12 de enero del corriente año,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Central de Formación Profesional ha resuelto aprobar definitivamente el proyecto de Carta Fundacional del Patronato Local de Formación Profesional de Vich.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 27 de mayo de 1949 por la que se regula la concesión y uso del título o documento oficial de identidad de los periodistas españoles.

Ilmos. Sres.: La necesidad de renovar los documentos de identidad profesional de los periodistas en sustitución de los carnets actuales, expedidos por centros administrativos y dependencias no existentes ya hoy, por otros que acrediten en cada momento la situación de su titular dentro de la profesión, obliga a este Ministerio a dictar normas, con arreglo a las cuales la Dirección General de Prensa lleve a cabo dicha renovación, al mismo tiempo que, de un lado, se unifican, aclaran y precisan las disposiciones de aplicación de la vigente legislación de prensa, que en lo que no son recogidas en esta Orden deben ser derogadas, y, de otro, recogiendo la experiencia de estos últimos años, se modifica en parte el régimen de inscripción en el Registro Oficial de Periodistas.

De acuerdo con lo expuesto, y en virtud de las atribuciones que le confieren el artículo primero de la Ley de Prensa, de 22 de abril de 1938, y el artículo primero de la Ley de 31 de diciembre de 1945, que confirma la creación de la Subsecretaría de Educación Popular,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Los títulos o documentos oficiales de identidad de los periodistas españoles serán de cuatro clases:

- a) De periodista de honor.
- b) De periodista activo.
- c) De colaborador.

d) De inscrito en el Registro Oficial de Periodistas.

Segundo. El título de periodistas de honor confiere, con carácter permanente, todos los derechos profesionales, asistenciales o de cualquier otro orden reconocidos por la vigente legislación de Prensa en España. Se otorga tan solo en casos excepcionales de méritos, cargos o servicios muy importantes en relación con el periodismo, previo expediente que se tramitará por orden del Ministro de Educación Nacional y se resolverá con su aprobación expresa.

Tercero. El título de periodista activo confiere los mismos derechos que el de honor, sin más limitaciones que las establecidas en los números séptimo y octavo. Se concede únicamente a quienes, además de estar inscritos en el Registro Oficial de Periodistas, pertenecen a la plantilla de redacción o nómina de corresponsales de un periódico con un sueldo fijo no menor al que, para los de su categoría, especifica la legislación laboral o administrativa aplicable al caso.

Cuarto. Se entiende por periódicos a los efectos del número anterior:

a) Los diarios de información general.

b) Las publicaciones mensuales o quincenales y los semanarios informativos de actualidad nacional o extranjera de carácter no especial, en cuanto a sus directores y redactores-jefes, con exclusión del resto de su personal, sea cual fuere su título o categoría.

c) Los periódicos no diarios que aparezcan más de una vez por semana con el mismo carácter informativo general señalado en el apartado anterior y respecto de los mismos cargos.

d) Las agencias españolas informativas de prensa legalmente autorizadas.

e) Los diarios hablados de información general por Radio en cuanto a su director, redactor-jefe y redactores periodísticos, así como redactores y locutores de retransmisión informativa general y corresponsales de los mencionados diarios hablados, todos ellos en las condiciones que determinan los números tercero y quinto.

f) Los noticiarios cinematográficos de actualidad en cuanto a su director, subdirector, operadores y corresponsales, de acuerdo igualmente con los números citados en el párrafo anterior.

Quinto. Los corresponsales de Prensa en España o en el extranjero a que hace referencia el número tercero de esta Orden, para obtener el título de periodista activo, tendrán que acreditar que perciben un sueldo fijo no inferior al de un redactor de segunda del periódico que utilice sus servicios, y los que actúan fuera de España, que, además, están autorizados por la Dirección General de Prensa para ejercer la corresponsalía. También necesitarán a estos efectos, el permiso de su respectiva Dirección General los corresponsales de Cinematografía y Radio-difusión.

Sexto. Igualmente tienen derecho al título de periodista activo los fotógrafos, caricaturistas y demás redactores artísticos que pertenezcan a cualquiera de las entidades a que se refieren los cuatro primeros apartados del número cuarto, con un sueldo fijo no inferior al que asigna a los redactores gráficos el Reglamento Nacional del Trabajo en Prensa.

Séptimo. El título oficial de periodista activo será valedero por dos años a partir de su fecha, y se renovará sucesivamente por periodos de otros dos.

Octavo. La pérdida de cualquiera de las condiciones que al periodista activo se exigen en esta Orden implica la caducidad del título correspondiente y la obligación inexcusable para el interesado de devolverlo en la Dirección General de Prensa, si vive en Madrid, o en la Delegación Provincial de Educación Popular respectiva, en otro caso, dentro del plazo de quince días. Por su parte, los directores de periódicos o entidades asimiladas deberán notificar oficialmente, en igual forma y plazo, y bajo su responsabilidad, la baja de aquellos titulares de esta clase de documentos que dejen de prestar servicio a sus órdenes.

Noveno. Los Jefes superiores de los Organismos nacionales de Prensa tendrán derecho, en concepto de tales y sólo mientras lo sean, al título de periodista activo. Al cesar en sus cargos, devolverán en la Dirección General de Prensa los mencionados títulos, que serán canjeados, si hubiere lugar a ello, por los correspon-

dientes a su nueva situación en la vida periodística.

Los demás funcionarios de dichos Organismos conservarán, a todos los efectos, la condición de periodistas si, de acuerdo con esta Orden, la tenían anteriormente; pero no la adquirirán como consecuencia de su ingreso en ellos.

Décimo. Podrán obtener el título de colaborador quienes, sin estar inscritos en el Registro Oficial de Periodistas, acrediten suficientemente una colaboración asidua y retribuida en la Prensa o cualquiera de las entidades a que se refiere el número cuarto. Este título confiere los derechos que se derivan del apartado c) del número siguiente.

Undécimo. La inscripción en el Registro Oficial de Periodistas otorga la capacidad legal imprescindible para el ejercicio de la profesión; se acredita con el título correspondiente y tiene siempre carácter definitivo. Su cancelación cabe tan sólo en los casos previstos por la Ley de Prensa y mediante expediente.

En el Registro Oficial de Periodistas figurarán únicamente:

a) Quienes, con arreglo a la Ley de 22 de abril de 1938 y a las Ordenes de 2 de abril y 27 de octubre de 1939, obtuvieron su inscripción en la forma y dentro de los plazos al efecto señalados.

b) Los alumnos de los cursos de formación periodística oficialmente organizados o autorizados por el Ministerio de Educación Nacional, cuyos expedientes académicos constituyan, a juicio del mismo, garantía suficiente de madurez profesional.

c) Los poseedores del título a que se refiere el número décimo que, durante tres años como mínimo, realicen una labor periodística notoria, asidua e ininterrumpida, con un sueldo medio mensual equivalente, por lo menos, al de un redactor de segunda categoría. Esta inscripción se hará siempre previo expediente.

d) Las personas a quienes se refieren los números segundo y noveno de esta Orden.

Dodécimo. Las plantillas mínimas fijadas para los periódicos en las Ordenes de 19 de agosto y 30 de septiembre de 1938 y 17 de febrero de 1940 por el Ministerio entonces regulador de la Prensa, de acuerdo con las atribuciones que le confería el artículo primero de la vigente Ley de Prensa de 22 de abril de 1938, habrán de cubrirse, íntegramente y de modo exclusivo, en el plazo improrrogable de tres meses, a partir de la publicación de esta Orden, por redactores previstos del título de inscrito en el Registro Oficial de Periodistas.

La infracción de los preceptos sobre plantillas mínimas de redacción será sancionada en la forma que establece la Ley de Prensa, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia competen a la jurisdicción laboral.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª Transcurridos cuatro meses desde la publicación de esta Orden, quedarán anulados y, por consiguiente, sin ningún valor todos los documentos de identidad periodística expedidos con fecha anterior a la de la presente Orden por las dependencias de la Subsecretaría de Educación Popular y las extinguidas Delegación Nacional de Prensa, Vicesecretaría de Educación Popular, Servicio Nacional de Prensa, Subsecretaría de Prensa y Propaganda, Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, Gabinete de Prensa y cualquier otro departamento, organismo o dependencia del Estado.

2.ª Quedan derogadas las Ordenes de 2 de abril y 27 de octubre de 1939 y 29 de octubre de 1940; la Reglamentación para ingreso y vicisitudes en la profesión periodística, dictada por la Delegación Nacional de Prensa en 8 de diciembre de 1943; la Orden circular de la misma Delegación de 14 de junio de 1945 y cuan-

tas se opongán a lo preceptuado en la presente Orden ministerial.

3.ª Para la renovación y canje de los actuales documentos de identidad profesional periodística y títulos oficiales, se autoriza a la Dirección General de Prensa para establecer los plazos y zonas que juzgue oportunos, los cuales se anunciarán en los diarios.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación Popular y Director general de Prensa.

ORDEN de 5 de mayo de 1949 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel a don Mariano Navarro Aranda.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de septiembre de 1940, Orden e instrucciones complementarias de primero de marzo del año en curso y Real Orden de 5 de noviembre de 1921.

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Geografía e Historia» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel a don Mariano Navarro Aranda, titular actualmente del de Calatayud «Miguel Primo de Rivera».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de mayo de 1949 por la que se declara vinculada a don Antonio Valls Daras la casa barata y su terreno número 51 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Valls Daras, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con el las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 51 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 14 de agosto de 1941, ante don Joaquín de Dalmases y Jordana, bajo el número 1.256 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente (Valencia);

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de enero de 1929, ante don Manuel Brugada Panizo, asciende a 8.934,83 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en

el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924:

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Antonio Valls Daras la casa barata y su terreno, número 51 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia, que es la finca número 19.679 del Registro de la Propiedad de Occidente (Valencia), tomo 260, libro 178, afueras, folio 215 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 24 de enero de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1949.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

M.º DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Gijón, sus estaciones férreas y recogida de buzones.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Gijón, sus estaciones férreas y recogida de buzones en el tipo de cien mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Oviedo y Estafeta de Gijón hasta el día 1.º de junio próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 6 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Oviedo.

Madrid, 17 de mayo de 1949.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 20.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

926—A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Villacarrillo y Peal de Becerro.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Villacarrillo y Peal de Becerro en el tipo de doce mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Jaén y Estafetas de Villacarrillo y Peal de Becerro hasta el día 20 de junio próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 25 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 24 de mayo de 1949.—Por el Director general, M. González.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 2.400 pesetas

(Fecha y firma del interesado.)

925—A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Transcribiendo la lista de los señores Notarios que han sido admitidos a las oposiciones entre Notarios anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de abril de 1949.

1. D. Blas Piñar López.
2. D. Ramón Fraguas Massip.
3. D. Luis Beltrán Fustero.
4. D. Alfredo Montes Alfonso.
5. D. Luis Lario Diaz-Benito.
6. D. Pedro Jesús de Azurza y Oscoz.
7. D. José Ramón Fernández Rubial.
8. D. Fidel Melero García.
9. D. Pedro Castelló Alvarez.
10. D. Julián María Simó Grau.
11. D. Francisco Huarte-Mendicosa y Vidaurre.
12. D. Hipólito Sánchez Velasco.
13. D. Eduardo Izkargía Pla.
14. D. Alfonso Cavallé Moya.
15. D. Fernando Marco Baró.
16. D. Ignacio Nart Fernández.
17. D. Rafael de Aldama Levenfeld.
18. D. Fernando Monet y Antón.
19. D. Manuel Domper Pascau.
20. D. Federico García Solís.
21. D. Justo Uriarte Zamacona.
22. D. Alvaro Calvo Soriano.
23. D. Eliso García del Moral y Bujalance.
24. D. José Vicente Izquierdo Santonja.
25. D. Víctor José Oriol Esquirol y Blajot.
26. D. Angel Hijas Palacios.
27. D. Agustín Lamsfus Sesé.
28. D. José Javier Nagore Yarnoz.
29. D. Veremundo Bellod Gómez.
30. D. Alfonso Fernández Hernández.
31. D. Antonio Escribano Serrano.
32. D. José Pedreira Gómez.
33. D. Antonio Tena Artigas.
34. D. Ramón Clavell Borrás.
35. D. Segundo López Martín.
36. D. Jaime Cosmen Rubio.
37. D. José Luis Garralda Barretto.
38. D. Ignacio Sáenz de Santa María y Tinturé.
39. D. Juan Betes Jurado.
40. D. Juan Arredondo y Verdú.

41. D. Carlos José Múzquiz Ayala.
42. D. Victoriano González de Buitrago y Sánchez.
43. D. Julio Pascual y Domingo.
44. D. Antonio Vázquez Presedo.
45. D. Luis Amorós Guillén.
46. D. Santiago Morán Martínez.
47. D. Federico Boix Carrete.
48. D. Manuel Caruana Navarrete.
49. D. José Valverde Madrid.
50. D. Alfonso Pérez Garzón.
51. D. Luis Fernando Alós de Bobadilla.
52. D. José Luis Llovet Alabau.
53. D. Juan Acevedo Tilana.
54. D. Miguel Mestanza Soriano.
55. D. Alfonso María de Carlos Aparicio.
56. D. Ansel Blanco Soler.
57. D. Martín Ricarte y Casanova.
58. D. Ignacio de Prada y Gutiérrez.
59. D. Inocencio Zalba Elizalde.
60. D. Miguel Borrachero Fernández.
61. D. Luis Solano Aza.
62. D. Modesto Repasens Gassio.
63. D. Heliodoro Hoigado García.
64. D. Ignacio Saldana y de Zarraga.
65. D. Alberto Casal Rivas.
66. D. Alfonso Bellón Renovalet.
67. D. Enrique Giménez-Arnau y Graza.
68. D. Manuel Gómez Reino.
69. D. Marcelino Sarrío Pérez.
70. D. Juan Ruiz Olmos.
71. D. Eloy Sánchez Torres.
72. D. Francisco Campos Montes.
73. D. José María Marco Garmendia.
74. D. Mariano Collado Soto.
75. D. Calixto Doyal Amarelle.
76. D. Juan Francisco López García.
77. D. Gregorio Pérez Sauquillo.
78. D. Isidoro Aurelio Fernández Azadón.
79. D. José Estepa Moyano.
80. D. Miguel Caceres García.
81. D. José Alcántara Sampelayo.
82. D. Moisés González Ruiz.
83. D. Alfonso Rojo de la Revilla.
84. D. Juan Bautista Puentes Torres Izunza.
85. D. Antonio González Falomino.
86. D. Juan Manuel de la Puente Menéndez.
87. D. José Antonio Cienfuegos y González-Coto.
88. D. Enrique Criado Crespo.
89. D. Ramón Arias Chantres.
90. D. Luis Palomero Grand.
91. D. Carlos Prieto de Arozarena.
92. D. Cipriano Remedios Inigo.
93. D. Aurelio Escribano Gozalo.
94. D. José María Larrumbe Maldonado.
95. D. Enrique Farfón Caire.
96. D. Salvador Martínez-Moya Asensio.
97. D. Félix Ruiz Cámara.
98. D. Pedro Crespo Crespo.
99. D. José Antonio García de Cortázar Sagaminaga.
100. D. Jesús Cadahia Cicuendez.
101. D. Santiago Vallejo Heredia.
102. D. José Sequeira Simón.
103. D. Enrique Simón Maderna.
104. D. Eladio Torraiba Escudero.
105. D. Juan Vicente Manzano Miguel.
106. D. Francisco del Hoyo Villameriel.
107. D. Francisco Hidalgo Torruella.
108. D. José Guerra Gutiérrez.
109. D. Alberto Martín Gamero.
110. D. Juan Mantilla Aguirre.
111. D. José Miguel Aguirre Pagnaga.
112. D. Francisco Gómez de Mercado y de Miguel.
113. D. César Delgado González.
114. D. Francisco Ginot Liobateras.
115. D. Francisco Virgili Sorribes.
116. D. Carlos Sanz-Pastor y Fernández de Piérola.
117. D. Luis Bolland Rozalem.
118. D. Tomás Albi Agero.
119. D. Angel Olavarria Téllez.
120. D. Antonio Esturillo López.
121. D. Rafael López de Haro y Puga.
122. D. Antonio Duque Calderón.
123. D. José Esteban Fernández-Alá Alvarez.
124. D. Enrique Franch Alfaro.

123. D. Mario Armero Delgado.
 123. D. José Peña Lorenzo.
 127. D. Eduardo Guerrero Oyonarte.
 128. D. José Luis de la Vina Magdaleno.
 129. D. José Antonio García-Calderón y López.
 130. D. José Luis Calvo Alvarez.
 131. D. Juan Antonio Cruz Aurión.
 132. D. José Félix Costea.
 133. D. Javier Piñero Lóbrero.
 134. D. Julián Dávila García.
 135. D. Antonio Arbana Nadal.
 136. D. Luis Valentín Chacartegui Sáenz de Tejada.
 137. D. Pedro Ruiz y Tomas.
 138. D. Domingo Soriano Soñis.
 139. D. José Luis Alvarez Vidal.
 140. D. Andrés Verdu Charques.
 141. D. Aurelio Ibañe Cerezo.
 142. D. Luciano Lobato García.
 143. D. Gregorio Santos de Cosío.
 144. D. Zacarías Jiménez Asenjo.
 145. D. Benito Paricio Barril.
 146. D. Joaquín María López Díaz.
 147. D. Rafael García Hernández.
 148. D. Enrique Sanchis Sanchis.
 149. D. José Luis Palanco Burgos.
 150. D. Francisco Sainz Priego.
 151. D. Diego Pombo Somoza.
 152. D. José Priego Acosta.
 153. D. Mariano Vilellas Lamarca.
 154. D. Félix Martín Conde.
 155. D. Miguel de Miguel de Miguel.
 156. D. Antonio Moxó Ruano.
 157. D. Bonifacio Martín Ferreras.
 158. D. José Falacios y Ruiz de Almodovar.
 159. D. José Roán Martínez.
 160. D. Manuel de la Cámara Alvarez.
 161. D. Pompeyo Crehuet Julia.
 162. D. Manuel López Leis.
 163. D. Miguel Lacarra y de Miguel.
 164. D. José Solís Lluch.
 165. D. Francisco Javier Sanz Valdes.
 166. D. José María Bloch Rodríguez.
 167. D. Manuel Crehuet Julia.
 168. D. Manuel de Beristain e Ipiña.
 169. D. Baudilio Pagés Quer.
 170. D. Leopoldo Stampa Sánchez.
 171. D. Joaquín J. Sánchez González.
 172. D. José Luis García Pita.
 173. D. Luis Cárdenas Hernández.
 174. D. Jaime Pintos y Vázquez-Quirós.
 175. D. Rogelio del Valle González.
 176. D. Arturo Manso Rincon.
 177. D. Amador Ruibal Amor.
 178. D. Felipe Gómez-Acebo Santos.
 179. D. José Antonio Medrano Ruiz del Arbol.
 180. D. José Santos de Mata.
 181. D. Carlos Hornillos Escribano.
 182. D. Francisco Gracia de Val.
 183. D. José Baños Gironés.
 184. D. Narciso Martín Abril.
 185. D. Francisco Martínez Gasco.
 186. D. Donato Hernández López.
 187. D. Luis San Suárez.
 188. D. Emilio Lana Sanchis.
 189. D. Ricardo Losá Ortiz de Arri.
 190. D. Vicente Piñero y Carrion.
 191. D. Manuel Ruifernández Rodríguez.
 192. D. Agustín Ruiz Salas.
 193. D. Manuel Sainz López-Negrete.
 194. D. Alfredo Batlles Rodríguez.
 195. D. Rafael Manrique de Lara y Cabezas.
 196. D. Antonio Varona Diaz.
 197. D. Alfonso Martínez Almeida.
 198. D. Pelayo Artigas Ramirez.
 199. D. Pedro José Calcoya de Rato.
 200. D. Luis López-Mancisidor y Solano.
 201. D. José Ignacio González del Vaile Llaguno.
 202. D. Alfonso Leirós Fernández.
 203. D. Ramon Ramonedá Viver.
 204. D. José Marqués Molina.
 205. D. Ursino Vitoria Burgoa.
 206. D. Antonio López-Fando Rodríguez.
 207. D. Isidoro del Hoyo Villameriel.
 208. D. Francisco Riber Canut.
 209. D. José Guglieri Sierra.
 210. D. Luis Pérez Ordoy Cillero.
 211. D. Enrique Alpañés Domínguez.
 212. D. Luis Mouré Maribón.
 213. D. Luis Durán y Rico.

214. D. Antonio García Alonso.
 215. D. José María Rueda Lamana.
 216. D. Juan de Dios Cardenas Hernández.
 217. D. José Francisco Javier Lopez Ja-coiste.
 218. D. José Fernandez Ventura.
 219. D. Delfin Martínez Diaz Carrasco.
 220. D. José Barona Sanchis.
 221. D. Santiago Barrueco Vicente.
 222. D. Jesús Cano Hevia.
 223. D. German Romero Lema.
 224. D. Roman Calderón Lasa.
 225. D. Luis Ramos Gómez.
 226. D. José Bono Huerta.
 227. D. Alberte Barreras Lopez.
 228. D. Andrés Felipe Pastor Castellanos.
 229. D. Carolina Bono Huerta.
 230. D. Manuel Manteca Lopez.
 231. D. Pedro Sols García.
 232. D. Antonio Deu Font.
 233. D. Eusebio Herrera Torres.
 234. D. Mariano Valverde Paradinas.
 235. D. Jorge Roura Rosich.
 236. D. Javier Cabañas Rodríguez.
 237. D. Fernando Ruiz de Huidobro y de Leon.
 238. D. Rafael Ruiz-Jarabo Baquero.
 239. D. Emilio Iurramendi Bañales.
 240. D. Francisco de P. Caplin Bravo.
 241. D. Francisco Travado y Carasa.
 242. D. Fernando Moreno Ortega.
 243. D. Juan L. is Gimeno Pérez.
 244. D. Luis Fdez Costea.
 245. D. José Cabello Robles.
 246. D. Sergio González Collado.
 247. D. Jaime Eguaras Beruete.
 248. D. Juan Nadal Pont.
 249. D. José de Elkacuria y Beascochea.
 250. D. Fernando Brea Melgarejo.
 251. D. Juan María Alerino García.
 252. D. José Rodríguez-Moldes y Ramos.
 253. D. Federico Terrer de la Riva.
 254. D. Luis Figa Paura.
 255. D. Manuel García Mayor.
 256. D. José Manuel Iglesias López.
 257. D. Glicerio Kaiser Herratz.
 258. D. Juan Manuel Benavides Gómez.
 259. D. José Solís Navarrete.
 260. D. José Martínez del Mármol.
 261. D. Gerardo Bardon Fernández.
 262. D. Antonio Bremón Llanos.
 263. D. José Prieto Alvarez-Buylla.
 264. D. Eduardo de Arana Abreu.
 265. D. Ramón Aroca García.
 266. D. David Mainar Pérez.
 267. D. Antonio Baibuená y Cavallini.
 268. D. Miguel Colina Zarandona.
 269. D. Roberto García Isidro.
 270. D. Juan Ignacio Gomezza Ozamiz.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que dispone el artículo 100 del vigente Reglamento del Notariado.

Madrid, 13 de mayo de 1949.—El Director general, Eduardo L. Palop.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Resolución por la que se impone la sanción de traslado de destino al Portero de la Secretaría de este Departamento Fernando Sánchez Moreno.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Portero de la Secretaría de este Departamento Fernando Sánchez Moreno, por faltas cometidas en el servicio de reparto de correspondencia de plaza que tiene encomendado.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Juzgado Instructor, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto imponer al referido subalterno la sanción de «traslado de destino».

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 11 de mayo de 1949.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos y excluido provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Epigrafía y Numismática» de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos provisionalmente a las oposiciones convocadas por Orden de 2 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Epigrafía y Numismática» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid los siguientes aspirantes:

Don Enrique Pastor Mateos, y
 Don Antonio Beltrán Martínez.

2.º Se declara excluido, por falta de presentación de la partida de nacimiento, legalizada y legitimada, y certificado de firme adhesión a los principios fundamentales del nuevo Estado, expedido por la Secretaría General del Movimiento, ya que no es válido el que presenta el aspirante, a don Joaquín María de Navascués y de Juan; y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 13 de mayo de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Medicina legal» de la Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos provisionalmente, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, los siguientes aspirantes a las oposiciones anunciadas por Orden de 19 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Medicina legal» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona:

Don José María Bastero Beguiristáin; y
 Don Blas Aznar González.

2.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes aspirantes:

Don Miguel Sales Vázquez (certificado de depuración, por no ser válido el que presenta).

Don Alejo Bertrán Capella (certificado de depuración y trabajo científico).

Don Manuel Martínez Sellés (certificado de dos años de función docente o investigadora en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de mayo).

Don José Domínguez Martínez (trabajo científico); y

Don Francisco Bascompte Lacanal (por haber presentado la documentación fuera de plazo y faltarle además el certificado de firme adhesión a los principios

fundamentales del nuevo Estado, expedido por la Secretaría General del Movimiento, y reintegro por valor de 1,55 pesetas en la declaración jurada que presenta); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 16 de mayo de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican, como opositores a las cátedras de «Gramática histórica de la Lengua española» de las Universidades de Murcia y Oviedo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos provisionalmente, por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, los siguientes aspirantes a las oposiciones anunciadas por Orden de 8 de enero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de febrero) para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Gramática histórica de la Lengua española» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Murcia y Oviedo:

Don Emilio Alarcos Llorach; y
Don Rafael Benítez Claros.

2.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes aspirantes:

Don Manuel Muñoz Cortés (toda la documentación, excepto el recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente).

Don Fernando Lázaro Carretero (por los mismos motivos que el anterior).

Don Juan Alvarez Delgado (recibo de diez pesetas por derecho de formación de expediente, certificado de firme adhesión a los principios fundamentales del nuevo Estado y trabajo científico); y

Don José María Roca Franquesa (toda la documentación, excepto el recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 14 de mayo de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitido y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican, como opositores a las cátedras de «Historia del Derecho español» de las Universidades de La Laguna y Granada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara admitido, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, el siguiente aspirante a las oposiciones anunciadas por Orden de 24 de enero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de febrero) para la provisión en propiedad de la cátedra de «Historia del Derecho español» de la Facultad de Derecho de las Universidades de La Laguna y Granada:

Don José Moreno Casado.

2.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican los siguientes aspirantes:

Don Rafael Gibert Sánchez de la Vega

(certificado negativo de antecedentes penales y trabajo científico).

Don Alfonso Guilaite Zapatero (certificado negativo de antecedentes penales y trabajo científico).

Don Ismael Sánchez Bella (certificado negativo de antecedentes penales, certificado de firme adhesión a los principios fundamentales del nuevo Estado, expedido por la Secretaría General del Movimiento y trabajo científico).

Don José Enrique Rivas Pérez (trabajo científico).

Don Joaquín Cerdá Ruiz-Funes (certificado de dos años de función docente o investigadora, en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo y trabajo científico); y

Don Jesús Evaristo Díaz-Casariiego Fernández (certificado negativo de antecedentes penales, certificado de depuración o declaración jurada, en su caso, trabajo científico y los certificados de firme adhesión al nuevo Estado y de dos años de función docente con los apellidos que figuran en la partida de nacimiento); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 14 de mayo de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Resolviendo el concurso de traslado convocado por Orden ministerial de 30 de julio de 1947 para provisión de la cátedra de «Inglés» de la Escuela de Comercio de Oviedo.

Remitido a informe del Consejo Nacional de Educación el expediente de concurso de traslado para la provisión de la cátedra de «Inglés» de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo, convocado por Orden ministerial de 30 de julio de 1947.

La Comisión Permanente de dicho Cuerpo consultivo, en sesión celebrada el día 29 de marzo último, informa lo que sigue:

Visto el expediente instruido para la provisión mediante concurso de traslado de la cátedra de «Inglés», vacante en la Escuela de Comercio de Oviedo; y

Resultando que oportunamente se estudió este expediente por el Consejo, estimándose que uno de los aspirantes a la vacante, don Isaias Ignacio González Cobos, no reunía las condiciones exigidas en el concurso y por ello no debía ser tenido en cuenta y como consecuencia se estimaba que debía ser designado para ocupar la vacante el otro concursante, don Manuel Sobrino Mier, Catedrático de dicha disciplina en la Escuela de Granada;

Resultando que ello no obstante, se estimó que existía una cuestión de eminente contenido jurídico respecto al concursante señor González Cobos, y en su virtud se pasó el expediente a informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio, la cual lo emitió en el sentido de que dicho señor reunía plenamente las condiciones exigidas en la orden normativa del concurso por las siguientes razones:

1.ª La Orden de convocatoria exige la oposición directa, pero no determina que sea concretamente en Escuelas de Comercio.

2.ª Por clarísima razón de equidad, dado que el señor González Cobos, ingresado por oposición en la Escuela Superior de Industrias Textiles de Tarrasa, desempeñó desde el año 1910 cátedras en propiedad de Escuelas de Comercio y no sería justo menoscabar sus plenos derechos como Catedrático en estos Centros

de Enseñanza a los que pertenece desde hace cerca de cuarenta años.

3.ª Porque así prácticamente se ha reconocido al ser destinado este a la cátedra de la Escuela de Ciudad Real en virtud de concurso convocado con arreglo a las mismas normas del presente;

Considerando que a la vista de lo que antecede hay que admitir el criterio sustentado por la Asesoría Jurídica respecto a la posibilidad de que el señor González Cobos tome parte en el concurso, ya que se trata de una cuestión jurídica respecto a la cual ha de aceptarse el criterio de la mencionada Asesoría, pese a las razones que se tuvieron en cuenta anteriormente por este Consejo;

Considerando que sujeta esta premisa es preciso estudiar los méritos alegados por ambos concursantes, los señores González Cobos y Sobrino Mier, que según el punto séptimo de la Orden ministerial de 30 de julio de 1947 que convocaba el concurso de que se trata, serán preferentes para la resolución de estos concursos, y que son los siguientes:

a) Desempeñar o haber desempeñado cargos directivos o de confianza al servicio de este Ministerio.

b) Haber publicado trabajos de investigación sobre materias propias de la disciplina vacante.

c) Numero e importancia de títulos académicos; y

d) Antigüedad en el Escalafón;

Considerando que el señor González Cobos ha sido Director de las Escuelas Profesionales de Comercio de Valencia, Vigo y Ciudad Real y también Vicedirector de la de Valencia y Secretario de la de La Coruña, ha publicado distintas obras referentes al estudio de la lengua inglesa; es Bachiller, Perito Mercantil y Profesor Mercantil y figura en el Escalafón de Profesores de Escuelas de Comercio en su primera categoría;

Considerando que el señor Sobrino Mier no ha desempeñado ni desempeña cargos directivos ni de confianza al servicio del Ministerio; no ha publicado tampoco trabajos de investigación sobre las materias propias de la cátedra de «Inglés», pues únicamente alega tener en preparación una Gramática Inglesa; es Profesor Mercantil y tiene un certificado de aptitud de la Escuela Central de Idiomas y pertenece al Escalafón de Catedráticos de Escuelas de Comercio en su última categoría, ya que ingresó en 1947;

Considerando que el estudio comparativo de los méritos alegados por ambos concursantes se resuelve claramente a favor del señor González Cobos, quien ha desempeñado cargos directivos, ha publicado trabajos de investigación y tiene mayor antigüedad en el Escalafón que el contrincante el señor Sobrino Mier, que no tiene ninguno de los méritos incluidos en los grupos a) y b) y es más moderno en el Escalafón; no siendo de apreciar diferencias notables respecto al número e importancia de los títulos académicos;

Visto el informe emitido por la Sección IV de este Consejo.

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe ser nombrado para ocupar la cátedra de «Inglés» de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo, don Isaias Ignacio González Cobos, Catedrático de la de Ciudad Real.

Y este Ministerio, conformándose en todo con el preinserto informe ha resuelto nombrar Catedrático de «Inglés» de la Escuela de Comercio de Oviedo, a don Isaias Ignacio González Cobos, en virtud de concurso de traslado.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro dió a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1949.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

Dirección General de Bellas Artes

Admitiendo definitivamente los aspirantes que se indican al concurso-oposición a la plaza de Profesor Especial de «Danza» del Conservatorio de Murcia.

Visto el expediente del concurso-oposición a la plaza de Profesor Especial de «Danza» del Conservatorio de Música y Declamación de Murcia.

Esta Dirección General ha acordado declarar definitivamente admitidas al concurso-oposición para la plaza de Profesor Especial de «Danza» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Murcia a las aspirantes doña Soledad Pérez-Mateos López y doña Isabel Caballero Coll remitiéndose su documentación al Tribunal correspondiente para que pueda dar comienzo a sus actividades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1949.—El Director general, Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

M.º DE OBRAS PUBLICAS**Subsecretaría**

Anunciando concurso entre Técnicos-Mecánicos de Señales Marítimas para la provisión de las plazas que se indican.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), modificando el capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncian para su provisión las plazas de los faros clasificados de ordinarios que a continuación se indican, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en los mismos y reúnan las condiciones necesarias mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha 14 de agosto de 1942.

Los Faros a que se contrae el presente anuncio son los siguientes:

Balizamiento de la Ría del Barquero.—Lugo.

Puerto Naos.—Las Palmas.
Sacratif.—Granada.

Madrid, 21 de mayo de 1949.—El Subsecretario, F. Turell.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), modificando el capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncia para su provisión la plaza de Suplente de la provincia de Málaga, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en la misma y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 21 de mayo de 1949.—El Subsecretario, F. Turell.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), modificando el capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo

Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncia para su provisión la plaza del faro de descanso de Luces de enfilación de Denia (Alicante), a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en el mismo y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 21 de mayo de 1949.—El Subsecretario, F. Turell.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), modificando el capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncian para su provisión las plazas de los faros aislados que a continuación se indican, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en los mismos y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha 14 de agosto de 1942.

Los faros a que se contrae el presente anuncio son los siguientes:

Cabrera.—Baleares.
Conejera.—Baleares.
Islas Sisargas.—La Coruña.
Tourñán.—La Coruña.
Faro de Ceuta.—Ceuta.
Cabo Salou.—Tarragona.

Madrid, 21 de mayo de 1949.—El Subsecretario, F. Turell.

Desierta en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de abril último la plaza del faro de descanso de Candás (Oviedo), y en cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de 6 de agosto de 1942, modificando el capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncia nuevamente, para su provisión, dicha plaza, a fin de que, en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en la misma, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 21 de mayo de 1949.—El Subsecretario, F. Turell.

Desierta en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de abril último la plaza del faro aislado de Favaritx (Baleares), y en cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de 6 de agosto de 1942, modificando el capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncia para su provisión nuevamente dicha plaza, a fin de que, en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo, les convenga prestar servicio en la misma, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 21 de mayo de 1949.—El Subsecretario, F. Turell.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a los herederos de don Juan Bonny Gómez para alumbrar aguas en el cauce del barranco de Balos, en término de Agüimes (Las Palmas), con destino a riegos.

Visto el expediente incoado por don Juan Bonny Gómez para alumbrar aguas en el cauce del barranco de Balos, en término de Agüimes (Las Palmas), cuyos derechos actualmente corresponden a sus herederos; asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a los Herederos de don Juan Bonny Gómez, proindiviso, la ejecución de las obras de alumbramiento de aguas bajo el cauce público del barranco de Balos, en el término municipal de Agüimes, provincia de Gran Canaria (Las Palmas), solicitadas por don Juan Bonny y Gómez, con destino a riegos, en las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero don Luis Jiménez, fechado en Las Palmas en agosto de 1938 en cuanto no se opongan a las presentes condiciones y con las consiguientes prescripciones:

a) De las ocho explotaciones que comprende el proyecto presentado y que ha servido de base a la tramitación del expediente, sólo se autoriza la ejecución, con arreglo al mismo, de los pozos y galerías de las explotaciones séptima y octava, y se deniegan las restantes obras, quedando autorizada la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas para las modificaciones de detalle que crea convenientes y que no afecten a las características de la autorización, para lo cual habría de incoar nuevo expediente.

b) Las aguas sobrantes del riego de terrenos propios del concesionario podrá éste cederlas con arreglo a las tarifas del proyecto, pero por un año agrícola al menos, no permitiéndose la venta de aguas llamada al diario, o sea al mejor postor, que diariamente la solicita.

2.ª El depósito del 1 por 100 del importe de obras en terrenos de dominio público, elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de esta condición y será devuelto una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de cuatro años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª El replanteo e inspección de las obras, así como su conservación y vigilancia, estarán a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas y cuyos gastos serán de cuenta del concesionario.

Una vez terminadas las obras, previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas, no pudiendo utilizarse para su servicio las obras hasta que dicha acta sea aprobada por la Superioridad.

5.ª Durante la ejecución no se perturbará la corriente del barranco a que afectan las obras, siendo responsable el concesionario de los perjuicios de todo género que puedan producirse a particulares y al interés público.

6.ª Se concede esta autorización salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que con motivo de las obras puedan irrogarse durante su explotación.

7.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios.

8.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones de carácter social, fiscal y de cualquier orden administrativo que

firmar actualmente o se dicten en lo sucesivo, que le sean aplicables.

9.º Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones señaladas y en los casos previstos en las vigentes disposiciones, procediéndose para declarar la caducidad con arreglo a los trámites marcados en la Ley de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de Orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas.

Resolviendo otorgar a don Emilio Azarola el aprovechamiento de aguas que se indica en la Garganta de Gredos.

Visto el expediente incoado por don Emilio Azarola, para aprovechamiento de aguas de la Garganta de Gredos, mediante la construcción de un pantano sobre la actual laguna de Gredos, en términos de Navalperal de Tormes, Candeleda y Zapardiel de la Ribera, en las provincias de Salamanca y Avila, con destino a producción de energía eléctrica, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, visto el acuerdo de 30 de abril próximo pasado, aprobado en Consejo de Ministros de 6 de mayo corriente, conforme con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas y oído a dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto otorgar a don Emilio Azarola Gresillón autorización para la construcción de las obras que se contienen en los siguientes apartados:

A) Aprovechamiento de aguas de La Garganta de Gredos, Valle de las Cinco Lagunas, El Gargantón y La Hoya de los Barreneros, en términos de Navalperal de Tormes, Zapardiel de la Ribera, Candeleda y proindiviso de Arenas de San Pedro y Candeleda, con destino a usos industriales para obtención de energía eléctrica, mediante la construcción de un pantano regulador sobre la Laguna Grande, en término de Navalperal de Tormes, de capacidad de doce (12) millones de metros cúbicos, del cual se extraerá un caudal máximo instantáneo de dos mil (2.000) litros de agua por segundo para formar un salto de ochocientos ochenta y siete (887) metros útiles, denominado «El Circo», en el sitio llamado «Piedra del Berrueco», en término de proindiviso de Arenas de San Pedro y Candeleda.

B) Aprovechamiento de tres mil (3.000) litros de agua por segundo de la Garganta Lobrega, en término de proindiviso de Arenas de San Pedro y Candeleda; tres mil (3.000) litros de agua por segundo de la Garganta Blanca, en término de Candeleda, y quinientos (500) litros del arroyo del Pinar, en el mismo término. Estos caudales, unidos al del salto mencionado en el apartado anterior, se utilizarán en un salto de seiscientos treinta (630) metros de altura útil denominado «Salto de Candeleda», que terminará en el sitio llamado «Navalpillón».

C) Aprovechamiento de cuatrocientos (400) litros de agua por segundo mediante la construcción del pantano del Cervunal, con un salto útil de doscientos cincuenta y nueve metros (259), ajustándose en todo

caso el régimen de desague del pantano a las necesidades de los riegos para lo que será servido por la Confederación Hidrográfica del Duero.

Esta autorización quedará sometida a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el mismo en febrero de 1929, debiendo en el plazo de un año, contado a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, presentar un nuevo proyecto de replanteo de aquéllos con los pliegos de condiciones correspondientes y presupuestos de ejecución.

2.º Las obras darán comienzo en el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas en el de cinco años, contados desde la misma fecha.

En el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, la entidad concesionaria deberá presentar en la Confederación Hidrográfica del Duero un plan anual de obras escalonadas de este aprovechamiento, a base del referido plazo de ejecución de las mismas, de cinco años, el que, una vez informado por el expresado Servicio, se someterá a la aprobación de la Superioridad, quedando obligado el concesionario a cumplirlo en todas sus partes lo mismo que el plazo total.

3.º La inspección y vigilancia de las obras de los saltos de «El Circo» y de «Candeleda» quedarán a cargo de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo y las del «Pantano del Cervunal», de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario los gastos correspondientes. Dichos servicios quedan facultados para aprobar las modificaciones de detalle que no alteren la esencia del proyecto ni las condiciones de esta concesión.

4.º Se destina el «Pantano del Cervunal» a la compensación de las aguas de estiaje restadas a la cuenca del Duero, debiendo al final ser entregadas sus obras a dicho Servicio para su administración, a pesar de lo cual las reparaciones que en ellas sean precisas en el plazo de dos años seguirán corriendo a cargo del concesionario.

En caso de convenir a los intereses generales que la construcción del embalse del Cervunal se sustituya por una cooperación del concesionario a la del embalse en plan de Navalperal, podrá hacerse esta sustitución, previo acuerdo de la Confederación del Duero, en este sentido y convenio con el concesionario, mediante las compensaciones que por ambas partes se consideren precisas con la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, debiendo quedar ultimado este acuerdo antes del plazo de un año.

5.º El peticionario, con arreglo a presupuestos de las obras en terrenos de dominio público que resultaren de los proyectos de replanteo antes indicados, elevará la cuantía de su fianza al importe del tres por ciento de aquéllos en la forma reglamentaria.

6.º Anteriormente a la explotación de los saltos, el peticionario queda obligado a presentar a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, previa información pública, el proyecto de tarifas máximas a aplicar.

7.º Se declara de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa, esta concesión, incluidas las obras de vías de comunicación, que servirán de auxiliares para ejecución de los trabajos y que más tarde puedan utilizarse en beneficio de la comarca.

Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad correspondiente, una vez publicada la concesión.

8.º La Administración no responde de los caudales concedidos y queda prohibido alterar la composición y pureza de las aguas. La Administración podrá obligar al concesionario a construir los medios que limiten el caudal derivado al concedido, y en las Gargantas Lobrega y Blanca se establecerá una disposición que permita verter por sus cauces un caudal de tres (3) litros por segundo para abreviar el ganado. Los usuarios de aprovechamientos que resulten suprimidos o mermados serán debidamente indemnizados.

9.º Se hace preciso, con arreglo a las anteriores condiciones, que el caudal vertido a la cuenca del Tajo desague a más alto nivel que el origen de la acequia titulada «Caz», del pueblo de Candeleda, y será reservado por el concesionario para formar la dotación destinada a un proyecto de regadío, en término de Candeleda. A los efectos de formación del mismo, el concesionario se obliga a aportar a los Servicios Hidráulicos del Tajo todos los datos de aforos que en el estudio de su proyecto haya obtenido.

10.º Una vez terminadas las obras de los diversos saltos y previo aviso del concesionario al Servicio correspondiente, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, las que se contienen en las disposiciones vigentes y en particular las de carácter industrial, fiscal, social y de pesca, a las que queda especialmente sujeto, no pudiéndose comenzar la explotación sin que sea aprobada dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

11.º La concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad; por el plazo de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial de las obras de los saltos hacia el Tajo. Pasado dicho plazo, revertirá el Estado libre de cargas como prescripían los Reales Decretos de 14 de junio de 1921, y 10 de noviembre de 1922, a cuyos artículos segundo, cuarto, quinto y sexto quedará especialmente sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921.

12.º Queda obligado el concesionario a ejecutar todas las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13.º La Administración se reserva el derecho de tomar de cualquier punto del canal o en los depósitos reguladores el volumen de agua que sea necesario para la conservación de las obras públicas, sin limitación de épocas y sin perjudicar las obras de la concesión.

14.º Si la Administración estimara conveniente en cualquier tiempo instalar en la zona de estos aprovechamientos estaciones de aforos y prevision de avenidas, el concesionario queda obligado a instalarlas en la forma que se le indique, siendo de cuenta del concesionario los gastos que originen las instalaciones y el servicio de estas durante el plazo que dure la concesión.

15.º Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de mayo de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.